



RADICACIÓN: 080014189008-2020-00125-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MEICO S.A.
DEMANDADO: ALEXANDER PEDROZO PINZÓN

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho la presente demanda, la cual tiene solicitud de seguir adelante la ejecución en contra del Demandado.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 28 de septiembre de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el Apoderado Judicial de la Parte Demandante, presentó escrito solicitando seguir adelante la ejecución en contra del Demandado aduciendo que se encuentra notificado en debida forma del mandamiento de pago, por el envío de la citación para notificación personal, a la dirección electrónica aportada con la demanda alexcreditsjm@gmail.com.

Ahora bien, revisado con detenimiento el expediente, se advierte que no es posible acceder a la solicitud de seguir adelante la ejecución presentada por el Apoderado Judicial de la Parte Demandante, toda vez que no obra en el expediente constancia alguna donde la parte ejecutante haya informado al Despacho, la forma como obtuvo tal dirección electrónica, así como tampoco allegó evidencia de ello, como lo exigía el artículo 8 del Decreto 820 de 2020 -vigente para la fecha en que se hizo el envío-.

En ese orden de ideas, este Juzgado no accederá a la solicitud de seguir adelante con la ejecución en contra del Demandado.

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, de conformidad con los artículos 108 y 293 del C.G.P. y 10° del Decreto 806 de 2020.

RESUELVE:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla del Atlántico
Convertido Transitoriamente en
Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Acuerdo PCSJA19-11256

CUESTIÓN ÚNICA: No acceder a la solicitud de seguir adelante con la ejecución, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

SQB

Firmado Por:

Yuris Alexa Padilla Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 017

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55151fb5b85b69ca434e9a5aaa6cbd6a9107cea3519c6eb65081b168176b4bde**

Documento generado en 28/09/2023 03:39:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>